

CONTRATO DE ESCOLLERA
CONTRATO P2-026-2014 CCIVS

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad N°.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No. 18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de la **COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número 44-2011, de fecha 01 de agosto de 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **YOBANI CARBAJAL AGUILAR**, Hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No.0501-1965-05146, Registro Tributario Nacional No. 05011965051467, Comerciante y con domicilio en esta Ciudad, actuando como gerente general de la empresa **INVERSIONES CARBAJAL, S. DE R. L. DE C.V**; con Registro Tributario Nacional N°. 05019002067226, según lo acredita Escritura Pública 188 de fecha 24 de mayo de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo asiento Número 24 del tomo 263 de fecha 18 de junio de 1999; hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-17-2010 de fecha 04 de mayo de 2010, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el señor **YOBANI CARBAJAL AGUILAR**, quien actúa como gerente general de la empresa **INVERSIONES CARBAJAL, S. DE R. L. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CONTRATISTA". **SEGUNDA.** "EL CONTRATISTA" con los elementos y maquinaria suficiente que suministrará por su cuenta, se obliga a ejecutar el proyecto denominado: **Construcción de escollera de piedra y reconstrucción de bordo margen izquierda del Río Chamelecón, sector Zapote**, ubicado en el Sector Zapote, Jurisdicción de La Lima, Departamento de Cortés. Las actividades a realizar consisten en: Construcción de una escollera de piedra en la margen izquierda de río Chamelecón sector El Zapote en una longitud aproximada de 180.00 metros lineales, con un volumen de roca estimado de 6,953.40 metros cúbicos. Con los siguientes parámetros de diseño: corona de escollera 6.00 metros lineales, taludes relación 2:1, profundidad variable, rocas mayor o igual a 1.00 metros de diámetro, el contratista comprará, cortará y cargará el material desde un banco de préstamo ubicado a una distancia no mayor de 15.00 kilómetros y colocará la piedra tal como lo indican los planos constructivos. Así mismo se llevará a cabo la reconstrucción del bordo de la margen izquierda paralelo a la escollera de piedra en una longitud de 260.00 metros lineales aproximadamente, con un volumen estimado de 9,336.60 metros cúbicos, de los cuales 3,734.64 metros cúbicos serán con el material del sitio de préstamo lateral y 5,601.96 metros cúbicos serán con material de importe desde un banco de préstamo ubicado a una distancia no mayor de 6.00 km, con los siguientes parámetros de diseño: corona 3.00 metros, altura de relleno variable, talud húmedo 2 ½ : 1 y talud seco 1½ : 1, tal como se muestra en planos constructivos. El Contratista realizara la limpieza y removerá el material acumulado en la margen, el cual será utilizado como material de préstamo para la reconstrucción del andén y el bordo de la margen izquierda, el material excedente lo tenderá en los andenes. La formación del andén y bordo deberá construirse en capas no mayores de 30 centímetros compactando el material con un tractor y un vibro compactador "Pata de Cabra" en

dirección longitudinal y transversal con la humedad optima necesaria hasta alcanzar el 90% de compactación Próctor Estándar. Se realizara también la siembra de gramínea vetiver zizanoides en el talud húmedo del bordo reconstruido con un área estimada de 3,252.60 metros cuadrados, para la estabilización de los taludes y andenes para evitar la erosión hídrica y daño posterior a la obra. El material vegetativo será facilitado por la CCIVS específicamente del vivero que la institución posee en la Estación Experimental de Omonita. El contratista deberá sacar las macollas de vetiver trasportarlas al lugar de siembra, reponer las macollas para la continuidad del vivero, seguidamente cada macolla tendrá que desmembrarse en fracciones más pequeñas de dos a tres plántulas por postura. Antes de la siembra el terreno deberá estar limpio de malezas y cualquier material extraño que impida su normal desarrollo. Se colocara líneas perpendiculares a la pendiente con una densidad de siembra de 4 a 5 plantas por metro lineal y una separación de 1 metro entre hileras. Se perforaran agujeros con piocha, barrenador, chancha o cualquier otro instrumento a una profundidad de 5 pulgadas. Se aplicara riego a cada postura para garantizar la germinación de las plántulas y su buen desarrollo. Toda plántula que no germine deberá ser repuesta por una nueva. Se le dará mantenimiento de limpieza y control de malezas por un periodo de 2 meses para garantizar el óptimo crecimiento de las plantas. El trabajo deberá ser entregado libre de malezas completamente establecido y en pleno desarrollo. Así mismo se ejecutará una revisión topográfica final la cual consistirá en el levantamiento de la obra terminada para la cual la CCIVS designará el personal calificado para tal actividad y posteriormente generar las cantidades de obra finales y los planos de construcción final del proyecto; una vez que el Ingeniero Supervisor apruebe la obras ejecutadas por lo que El Contratista, considerará el pago estipulado en el cuadro base de cantidades, para la elaboración de su oferta final, siendo requisito indispensable para la recepción de la obra. El Contratista considerará las actividades de limpieza, destronque y remoción radicular de todo tipo de vegetación en el área de trabajo, así como también su estricta marcación topográfica inicial y final de construcción de la obra referida a los bancos de nivel que establecerá la CCIVS previo al inicio de la obra. **TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA"**, se compromete a ejecutar la obra convenida en un plazo de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emitirá "LA COMISIÓN" y deberá comenzar los trabajos en un período no mayor de Diez (10) días calendario. Por cada día de demora o de atraso injustificado en la entrega de la obra "EL CONTRATISTA" deberá pagarle a "LA COMISION" por concepto de multa por daños y perjuicios un monto del **CERO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO (0.17%)** por día del monto total del contrato hasta la completa entrega de la obra a satisfacción de "LA COMISION". El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las obras es de hasta **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto final del contrato y hasta un máximo de Treinta (30) días calendarios. **CUARTA. - REQUISITOS PREVIOS A LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO.-** Antes de proceder a la emisión de la orden de inicio y de acuerdo al artículo N°. 68 de la Ley de contratación del estado "EL CONTRATISTA" deberá presentar la siguiente documentación: 1) Garantía de cumplimiento de contrato y, si lo hubiere, garantía por anticipo de fondos; 2) Bitácora adquirida en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); 3) Fotografía del Rótulo del proyecto; 4) Metodología y Cronograma actualizado de ejecución de la obra; 5) Nómina del personal técnico a utilizar para el desarrollo de la obra; 6) El listado de la maquinaria y el equipo a utilizar en la obra; 7) Constancia de registro del Contrato en la



Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO). **QUINTA.-** PRECIO UNITARIO DEL CONTRATO.- Los precios unitarios de la obra son los que se especifican en el cuadro de cantidades, precios unitarios y costos de esta misma cláusula, para la construcción y reparación de la obra terminada con todas las especificaciones. Es responsabilidad exclusivamente de "EL CONTRATISTA" el pago de las siguientes actividades: A) Pago de cuadrilla de topografía para las labores de control. B) Pago de combustible, lubricantes y repuestos del equipo de "EL CONTRATISTA". C) Costo de operadores, ayudantes, peones y personal que sean necesarios para la ejecución de la obra. D) Pago de alimentación, alojamiento, transporte, salarios, prestaciones sociales y laborales del personal de "EL CONTRATISTA". E) Traslado de la maquinaria al sitio del proyecto y su retiro. F) Cualquier otro gasto que se genere en la ejecución de la obra; "LA COMISION" se limitará únicamente a cancelar a "EL CONTRATISTA" los precios pactados de acuerdo a la siguiente tabla que se identifica como "CUADRO DE CANTIDADES DE OBRA" y las modificaciones que pudiesen surgir a través de adendas y órdenes de cambio.

CUADRO DE CANTIDADES DE OBRA

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1.- Escollera de piedra (longitud de acarreo: 15.00 km)	M3	6,953.40	415.00	2,886,661.00
2.- Reconstruccion de bordo material del sitio	M3	3,734.64	60.00	224,078.40
3.- Reconstruccion de bordo material de importe, (longitud de acarreo: 6.0 km)	M3	5,601.96	245.00	1,372,480.20
4.- Siembra de Graminea Vetiver Zizanooides	M ²	3,252.60	45.00	146,367.00
5.- Revision topografica	Global	1.00	15,000.00	15,000.00
TOTAL (LEMPIRAS)				4,643,586.60

SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato será por la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (LPS.4,643,586.60)**, de acuerdo a las cantidades y montos expresados en la tabla de la Cláusula QUINTA de este contrato y será financiado con **fondos del Gobierno de la República de Honduras**, según *Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, (SIAFI)*. **SEPTIMA.- ANTICIPO.-** "EL CONTRATISTA" podrá recibir un QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del contrato como anticipo. Por el anticipo que "EL CONTRATISTA" reciba le será deducido en un mismo porcentaje en cada estimación de trabajo, hasta completar la totalidad del anticipo. "EL CONTRATISTA" deberá presentar a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato una caución que garantice el CIEN POR CIENTO (100%) del anticipo y tendrá una duración de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO después del plazo de ejecución de la obra y sus modificaciones objeto de este Contrato. Dicha caución deberá cubrir a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Inicio al cien por ciento (100%) el plazo de ejecución más noventa (90) días calendario después del término de ejecución de la obra y sus respectivas modificación. De acuerdo al artículo N°.179 del Reglamento de la Ley de



Contratación del Estado "EL CONTRATISTA" está obligado a presentar a la Administración un informe sobre la inversión del anticipo, los cuales serán objeto de comprobación por el Supervisor asignado. En caso de que "EL CONTRATISTA", no solicite el anticipo, este tendrá que manifestarlo por escrito ante "LA COMISION".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.- "LA COMISIÓN" a través de un Ingeniero Civil supervisará la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto, así mismo inspeccionará todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo, revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISIÓN" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto y deberá habilitar una BITÁCORA, numerada y sellada, como un registro de los proyectos, anotando incidentes, consultas, entregas de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo etc. La Bitácora, estará accesible y a disposición tanto del Supervisor como del Contratista, quien nombrará un Ingeniero Civil Colegiado, como residente del proyecto y deberá ser leída y firmada a diario por sus representantes.

NOVENA.- CAUCIONES.- La Orden de Inicio será emitida por la administración dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado. En la Orden de Inicio se expresa la fecha de comienzo de las obras, que no será antes de que el Contratista reciba el anticipo referido en la cláusula SEPTIMA de este Contrato. "EL CONTRATISTA" deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para garantizar la ejecución de la obra por un monto correspondiente al Quince por ciento (15%) del monto de contrato, junto con la Caucción por anticipo de fondos. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá cubrir a partir de la fecha de la Orden de Inicio el plazo de ejecución más los NOVENTA (90) días calendario después del término de ejecución de la obra y sus respectivas modificación y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL CONTRATISTA" para ejecutar la obra convenida.- B) En el caso que "EL CONTRATISTA" solicite una ampliación del plazo de ejecución establecido en el contrato, por un término mayor de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la vigencia de las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo de fondos de manera que venzan NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO después del nuevo plazo establecido y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISIÓN" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato.- C) Las cláusulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas.- D) Una vez comprobadas las causas de Rescisión establecidas en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA de este Contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISIÓN" requiera su pago a más tardar en un término de SIETE (7) DÍAS CALENDARIO.

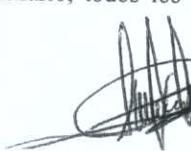
DECIMA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.- El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: A) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL CONTRATISTA", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, desabastecimiento a nivel nacional de materiales a utilizarse en el proyecto, etc.- Este Contrato podrá

ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISIÓN" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, si durante el período de ejecución se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, provocando cualquiera de los casos antes señalados, aumentos de caudales en el área de trabajo, inundando las zonas de trabajo, la supervisión suspenderá las labores y se interrumpirá el conteo del período de ejecución hasta que se normalice la situación.- La supervisión presentará el informe respectivo a "LA COMISIÓN" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a fin de proceder de conformidad previa aprobación de "LA COMISIÓN".- B) Por causa de lluvias; se entenderá como atraso de lluvia, no solo el día que la misma se presente y paralice los trabajos de "EL CONTRATISTA" sino que también las consecuencias de las mismas, tales como el atraso que las lluvias causen por daños a las zonas de trabajo y a las áreas de extracción de materiales y a la crecida de los ríos, de los cuales "EL CONTRATISTA" está obteniendo los agregados necesarios para la obra, pero no limitándose a la imposibilidad de trabajar adecuadamente y en buena forma los días siguientes al de la lluvia.- De todo esto el Ingeniero Supervisor dará fe y extenderá la correspondiente nota de atraso.- C) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de los trabajos extras o adicionales que la "LA COMISIÓN" haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse una carta de prórroga la cual legalizará la modificación, en tal caso "EL CONTRATISTA" deberá ampliar la caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato por el resto del Período objeto de la ampliación. **DÉCIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAS.-** Conforme a las especificaciones "LA COMISIÓN", podrá ordenar los trabajos extras, trabajos imprevistos, hacer cambios o alteraciones siempre y cuando los considere necesarios o convenientes para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos, "LA COMISIÓN" previo informe del SUPERVISOR, expedirá la orden correspondiente. Dichos trabajos serán pagados a los precios del Contrato o a los conceptos nuevos establecidos por "EL CONTRATISTA" y "LA COMISIÓN" si no existiesen en los documentos de propuesta o cuando no hubiesen sido fijados en los trabajos incluidos en el precio unitario establecido en la cláusula QUINTA. Asimismo el Supervisor autorizado por "LA COMISIÓN" podrá variar los renglones de trabajo más o menos y de acuerdo a la conveniencia de la obra siempre y cuando estos cambios no modifiquen el valor original contratado. **DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a mantener todo el personal requerido de conformidad a los pliegos de condiciones para garantizar la eficiente ejecución del proyecto. "LA COMISIÓN" a través de la supervisión podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el retiro inmediato del personal que observe mala conducta, sea incompatible o negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, y "EL CONTRATISTA" deberá sustituirlo inmediatamente por personal calificado. **DÉCIMA TERCERA.- DEL EQUIPO.-** Queda convenido que "EL CONTRATISTA" deberá mantener el equipo requerido de conformidad a los pliegos de condiciones en buen estado de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el acuerdo de la Supervisión previa autorización de "LA COMISIÓN". La maquinaria que a juicio de la Supervisión previa comprobación técnica no esté en buenas condiciones de funcionamiento será retirada de la



obra para lo cual será necesario únicamente que la supervisión lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario a la notificación, asimismo "EL CONTRATISTA" colocará en el sitio del proyecto durante su ejecución y en un lugar visible, un rótulo de las características que estipule el Departamento de Ingeniería. **DÉCIMA CUARTA.- CAMBIO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.-**"LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento, mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance del trabajo y en el plazo necesario para la ejecución o que afecte cualquier disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo y negociado en el pago a "EL CONTRATISTA", y en el plazo de ejecución del Contrato. En el caso que "LA COMISIÓN" solicitare a "EL CONTRATISTA" servicios en adición o fuera de los trabajos previstos en la cláusula SEGUNDA o hiciese cambios en dichos alcances de los trabajos, "LA COMISIÓN" los solicitará por escrito y "EL CONTRATISTA" presentará una propuesta con los mismos precios de su oferta original en aquellos conceptos iguales a los de la oferta y precios razonables para aquellos conceptos nuevos no contemplados en el cuadro de cantidades de obra que forman parte de este Contrato.- De cualquier manera, la modificación que hubiera a dicho Contrato deberá hacerse en la misma forma en que se suscribe el presente Contrato. **DÉCIMA QUINTA.- FORMA DE PAGO.-**"EL CONTRATISTA" preparará la Estimación de Trabajo, correspondiente a los períodos contractuales, conforme a la obra real ejecutada y a los precios unitarios pactados en el cuadro de cantidades de obra según lo establecido en la cláusula quinta, y la entregará al Supervisor para su respectiva revisión y aprobación. Este acompañará la estimación con un informe bien detallado y lo presentará al Departamento de Ingeniería de "LA COMISIÓN". Una vez finalizada y para efectos de liquidar la obra, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA COMISIÓN", antes de que venza el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, una Garantía de Calidad de Obra equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la obra ejecutada. **DECIMA SEXTA.- RETENCIONES.-** A) De acuerdo con lo que establece el artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado, una vez finalizada la obra "EL CONTRATISTA" deberá sustituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato por una Garantía de Calidad de obra equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la obra ejecutada y con vigencia de Doce (12) meses, debiendo presentar la misma dentro del término de tres (3) días posteriores a la fecha en se emita la correspondiente acta de recepción, con fecha de inicio de vigencia del día en que se emita la caución, siempre que no hubiesen reclamos pendientes de terceros que a juicio de la administración, pudieran tener fundamento.- Esta disposición no será interpretada como que eximiera a "EL CONTRATISTA" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los trabajos realizados y los materiales utilizados por los cuales se han hecho pago o por la restauración de cualquier trabajo dañado y no se interpreta la misma como renunciación del derecho de "LA COMISIÓN" para exigir el cumplimiento del Contrato. B) Asimismo de acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL CONTRATISTA" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre las utilidades establecidas en la ficha de costos del presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL CONTRATISTA" una constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). Los pagos de estimación de trabajo se harán dentro de un período no mayor de TREINTA (30) DÍAS calendario. Para efectos de legalizar la finalización de la obra "EL CONTRATISTA" deberá publicar un (1) aviso en un (1) periódico de mayor circulación del País, en

el que especifique que ha finalizado los trabajos motivo de este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** "LA COMISIÓN" podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: A) Cuando "EL CONTRATISTA" no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato.- B) Por el atraso injustificado de "EL CONTRATISTA" en dar comienzo a las obras por más de DIEZ (10) Días calendario a partir de la fecha en que reciba la Orden de Inicio.- C) Cuando "EL CONTRATISTA" en cualquier tiempo demore el avance de la obra en un período continuo durante más de QUINCE (15) DÍAS Calendario.- D) Por insolvencia de "EL CONTRATISTA", mediante su declaración de estado de quiebra o suspensión de pagos.- "EL CONTRATISTA" ceda, traspase, o que a cualquier título transmita el presente Contrato en todo o en parte sin aprobación escrita de "LA COMISIÓN".- E) Porque "EL CONTRATISTA", previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y de las ordenes de "LA COMISIÓN".- F) Cuando "EL CONTRATISTA" haya retrasado injustificadamente la ejecución de la obra convenida en un TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido en el Programa de Trabajo, se reconocerá a "EL CONTRATISTA" únicamente la cantidad de la obra ejecutada y aceptada hasta la fecha de Notificación de Rescisión. En este caso se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de "LA COMISIÓN" por concepto de daños y perjuicios dicho pago se aplicará a su cancelación.- G) Por falta de rendimiento de la maquinaria, conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA de este Contrato hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) del grupo de máquinas, siempre y cuando éstas no hayan sido sustituidas en un plazo establecido de CINCO (5) DÍAS Calendario.- H) Porque "EL CONTRATISTA" desobedezca reiteradamente las órdenes técnicas dadas por el Supervisor "LA COMISIÓN" podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Institución, el monto de la caución que "EL CONTRATISTA" haya rendido para garantizar la ejecución del Contrato y cuando las circunstancias así lo ameriten, "EL CONTRATISTA", deberá pagar, además de dicha caución, la cantidad que corresponda por daños y perjuicios en su amplio concepto causados a "LA COMISIÓN" por incumplimiento de Contrato, para lo cual se somete expresamente al tribunal que designe "LA COMISIÓN".- Por su parte "EL CONTRATISTA" podrá rescindir este Contrato cuando "LA COMISIÓN", injustificadamente incurra en mora por falta de pago en dos estimaciones consecutivas, lo cual solo le dará derecho a reclamar el valor que le corresponda por la obra ejecutada al momento de la rescisión y por ende "LA COMISIÓN" no le reconocerá daños y perjuicios por ningún concepto. Este Contrato podrá ser resuelto por las causales establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DE TRABAJOS POR DISPOSICIÓN DE "LA COMISIÓN".-** "LA COMISIÓN" por causas de fuerza mayor o caso fortuito o por causa de interés público calificada por "LA COMISIÓN", o por cualquier otra causa que ésta determine conveniente para el proyecto, puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos de este Contrato, total o parcialmente, mediante Notificaciones Escritas a "EL CONTRATISTA", indicando los motivos de la terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que cualquiera de las partes hubiesen formalizado. Al recibir dicha notificación "EL CONTRATISTA" inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros

relacionados con la parte del Contrato, que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos o subcontratos que se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este Contrato se da por terminada "LA COMISIÓN" solo reembolsará a "EL CONTRATISTA" los gastos siguientes que sean razonables y necesarios efectuar después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato, los cuales deben ser previamente justificados por "EL CONTRATISTA" y aprobados por "LA COMISIÓN". **DÉCIMA NOVENA.- RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito a "LA COMISIÓN", cualquier intención de presentar un reclamo o solicitar extensión del tiempo contractual, dando las razones del caso dentro de los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO después del comienzo de la causa que es base del reclamo.- Si "EL CONTRATISTA" no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamo dentro del período especificado, éste eximirá del reclamo a "LA COMISIÓN". **VIGESIMA.- SUB – CONTRATACIÓN.-** Es entendido que "EL CONTRATISTA" no podrá asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo o derechos, reclamos u obligaciones de "EL CONTRATISTA" aquí establecidos, excepto con el consentimiento escrito de "LA COMISIÓN".- La sesión o subcontratación se sujetará en lo que fuere pertinente y aplicable a este Contrato, a lo dispuesto en los Artículos 114,115,116,117 y 118 de la Ley de Contratación del Estado. "EL CONTRATISTA" para efectos de sustituir maquinaria defectuosa o para cubrir su Programa de Trabajo, podrá Sub-Contratar a su cuenta y riesgo, maquinaria adicional a fin de no retrasar la ejecución del proyecto y deberá presentar certificado de propiedad de maquinaria. **VIGESIMA PRIMERA.- EL CONTRATISTA.-** Estará obligado a dejar la zona limpia de desperdicios, colocación de rótulo del proyecto y la ubicación del mismo en un lugar visible cuyos formatos le serán entregados por el Departamento de Ingeniería y que la zona de trabajo presente un buen aspecto a la región, cualquier excedente de material deberá dársele el tratamiento correspondiente con instrucciones del Supervisor. Restablecer en los sitios ordenados por el Supervisor los cruces, accesos cortados, cercos, postes etc. que fueron removidos para ejecutar la obra para evitar daños u obstrucciones a terceros, en caso de cualquier reclamo por daños a la propiedad de estos el contratista será el único responsable y deberá remunerar estos daños. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo cuerpo legal: A) Los planos de diseño, B) Términos de referencia, C) Los Documentos de La oferta, D) Notificación de la Resolución de Adjudicación, E) La Constancia de la Procuraduría General de la República, F) La Constancia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, G) La Constancia del Instituto Hondureño de Seguridad Social, H) La Constancia de Inscripción y Clasificación del Registro de Contratistas del Estado (ONCAE), I) La Orden de Inicio, J) El Programa de Trabajo aprobado por "LA COMISIÓN", K) La Bitácora, L) las Cauciones, M) las Enmiendas o Modificaciones N) Los Contratos Complementarios si surgiesen, Ñ) Planos actuales finales, O) el Acta de Recepción.-**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFLICTO.-** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estará únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.




Ambas partes aceptan todos los términos estipulados en el presente documento y se comprometen a cumplir fielmente el contenido del mismo, en fe de cual firman el presente contrato en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.



ING. SERGIO VILLATORO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S



SR. YOBANI CARBAJAL AGUILAR
GERENTE GENERAL
INVERSIONES CARBAJAL S. DE R. L. de C.V.

CONTRATO DE SUPERVISION
CONTRATO N. 23-10-14

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **OSCAR REMBERTO HAWIT GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, numero de C.I.C.H. 2429, con Tarjeta de Identidad N°.1804-1973-01886, Registro Tributario Nacional No. 18041973018861, con domicilio en la ciudad El Progreso, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-17-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el **INGENIERO OSCAR REMBERTO HAWIT GARCIA** quien en lo sucesivo se le designara como "EL SUPERVISOR". **SEGUNDA.- SERVICIO REQUERIDO.- NATURALEZA.-** Es preocupación del Gobierno Central velar por el bienestar de sus ciudadanos, ante la proximidad de la temporada de tormentas tropicales y de huracanes que se avecinan y la necesidad de realizar la sobreelevaciones de bordos que presentan debilidades y cuya rasante puede ser sobrepasada fácilmente por el nivel de las aguas, dragado y mejoramiento del área hidráulica de ríos y canales cuyos cauces se encuentran azolvados, construcción de estructuras contra la erosión y la construcción de alcantarillas como medidas de protección a la vida humana y a la propiedad privada. El presente contrato es por la Supervisión de las obras que se definen a continuación: 1) **Construcción de espigones de gavión margen derecha de Rio Ulúa, Urraco Barrio El Centro, I Etapa, ubicado en sector Urraco Pueblo, Barrio El Centro, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro.** 2) **Otras actividades que designe La Dirección, Ubicados en el Valle de Sula.** **TERCERA.- DURACION.-** El tiempo de Duración del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emitirá "LA COMISION". "EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de firmar las Actas de Recepción Final de conformidad con las especificaciones de "LA COMISION" **CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.-** El precio del Contrato será de SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00), detallados así:

1. Honorarios Profesionales.....	L.	33,000.00
2. Alquiler de Vehículo.....	L.	17,000.00
3. Salario Inspector (1).....	L.	10,000.00
TOTAL	L.	60,000.00

La suma establecida en el inciso numero (3) de Diez Mil Lempiras Exactos (L.10,000.00); otorgada al supervisor en el concepto de pago parcial mensualmente de un (1) inspector de campo, que comenzaran a ser devengados una vez que se haya dado el inicio de las actividades






CONTRATO N. 23-10-14

correspondientes a cada proyecto. Es entendido que el Inspector será empleado del Supervisor.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Se hará mediante la presentación del Informe Mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR".

SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto de este Contrato será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)**, y serán financiados con fondos del Gobierno de la República de Honduras, según Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, (SIAFI).

SEPTIMA.- CAUCIONES.- "EL SUPERVISOR" debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL SUPERVISOR" para la Supervisión de los proyectos.- B) En el caso de que "EL SUPERVISOR" solicite una ampliación del Contrato, previamente deberá ampliar la vigencia de la caución inicialmente en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO adicionales más el plazo establecido en el inciso (A) antes mencionado y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISION" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato, C) Las cláusulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este contrato se tendrán como no puestas.-D) Una vez comprobadas las Causas de Rescisión establecidas en la cláusula DECIMA SEXTA de este contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISION" requiera su pago a más tardar en un termino de SIETE (7) DIAS CALENDARIOS por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la cláusula: "La presente (fianza, garantía y cheque certificado) será ejecutada en su totalidad al simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin mas tramite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula.

OCTAVA.- RETENCIONES.- De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL SUPERVISOR" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los honorarios profesionales establecidos en el presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL SUPERVISOR" una constancia de pagos a cuenta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. También de acuerdo al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado se harán retenciones del diez por ciento (10%) de garantía sobre cada pago parcial por concepto de los honorarios. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recepcionados los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que eximiera a "EL SUPERVISOR" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error u omisión en la ejecución del servicio requerido y no


COMISION
ACTIVO
Director Ejecutivo



CONTRATO N. 23-10-14

se interpreta la misma como renunciación del derecho de "LA COMISION" para exigir el cumplimiento del Contrato. **NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la siguiente causa: Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISION" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el período de Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Suta y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a "EL SUPERVISOR" finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo: Debiendo presentar el informe respectivo a "LA COMISION" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de "LA COMISION".- **DECIMA.- OBLIGACIONES.-** Son Obligaciones del Supervisor: A) Presentar a "LA COMISION" el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes semanales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante períodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras. B) EXIGIR al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyectó, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo; la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de "LA COMISION" C) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto. D) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°.82 de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.-** Son Responsabilidades del Supervisor: A) supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto. B) inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo. C) revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISION" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto. D) velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería. **DECIMA SEGUNDA.- FINIQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.-** Este Documento determinará que "EL SUPERVISOR" ha concluido a satisfacción de "LA COMISION" la Supervisión de los proyectos en referencia, el cual le será entregado a "EL SUPERVISOR" una vez verificadas y recepcionadas por el departamento de ingeniería las obras motivo de este contrato. **DECIMA TERCERA.-**






CONTRATO N. 23-10-14

CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA COMISION" podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: A) Cuando "EL SUPERVISOR" no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; B) Porque "EL SUPERVISOR" previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de "LA COMISION" a través del departamento de Ingeniería. C) El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros treinta días después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes. D) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. E) Por mutuo consentimiento. F) Por muerte de "EL SUPERVISOR" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. G) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL SUPERVISOR". H) Cuando "EL SUPERVISOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. I) Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. J) Cuando el Titular de "LA COMISION" pierda la confianza en "EL SUPERVISOR" en la prestación de sus servicios. K) Por irregularidades practicadas por "EL SUPERVISOR" en menoscabo a los intereses del Estado. L) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. M) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás obictos relacionados; N) Toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. Ñ) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SUPERVISOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. O) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SUPERVISOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato. P) Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2014. Q) "LA COMISION" se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con cinco (05) días de anticipación a "EL SUPERVISOR" de la terminación de los servicios objeto de este contrato. R) "EL SUPERVISOR" tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a "LA COMISION" con diez (10) días de anticipación a esta terminación. S) Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.-** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estara únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **DECIMA QUINTA.-**El Ingeniero **OSCAR REMBERTO HAWIT GARCIA** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de






CONTRATO N. 23-10-14

este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Supervisión en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.


ING. SERGIO VILLATORO CRUZ.
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S.




ING. OSCAR REMBERTO IBARRA GARCIA
EL SUPERVISOR



CONTRATO DE SUPERVISION
CONTRATO N. 24-10-14

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **MARLON JAVIER MUNGUIA PALACIOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, numero de C.I.C.H 5010 con Tarjeta de Identidad N°.0801-1987-05152, Registro Tributario Nacional No. 08011987051520, con domicilio en esta ciudad, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-17-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el **INGENIERO MARLON JAVIER MUNGUIA PALACIOS** quien en lo sucesivo se le designara como "EL SUPERVISOR".

SEGUNDA.- SERVICIO REQUERIDO.- NATURALEZA.- Es preocupación del Gobierno Central velar por el bienestar de sus ciudadanos, ante la proximidad de la temporada de tormentas tropicales y de huracanes que se avecinan y la necesidad de realizar la sobreelevaciones de bordos que presentan debilidades y cuya rasante puede ser sobrepasada fácilmente por el nivel de las aguas, dragado y mejoramiento del área hidráulica de rios y canales cuyos cauces se encuentran azolvados, construcción de estructuras contra la erosión y la construcción de alcantarillas como medidas de protección a la vida humana y a la propiedad privada. El presente contrato es por la Supervisión de las obras que se definen a continuación: **1) Escollera de piedra para protección de estructura de vertedor Nola, ubicado en Aldea Nola, jurisdicción de Puerto Cortes, departamento de Cortes. 2) Construcción de escollera de piedra en bordo, margen derecha de Canal Botija Aldea El mango, ubicado en el sector El Pantano, jurisdicción de Puerto Cortes, departamento de Cortes. 3) Otras actividades que designe La Dirección, Ubicados en el Valle de Sula.**

TERCERA.- DURACION.- El tiempo de Duración del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emitirá "LA COMISIÓN". "EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de firmar las Actas de Recepción Final de conformidad con las especificaciones de "LA COMISION".

CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.- El precio del Contrato será de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00), detallados así:

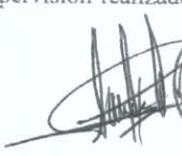
1. Honorarios Profesionales.....	L. 33,000.00
2. Alquiler de Vehículo.....	L. 17,000.00
3. Salario Inspector (2).....	L. 20,000.00
TOTAL	L. 70,000.00

La suma establecida en el inciso número (3) de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00): otorgada al supervisor en el concepto de pago parcial mensualmente de dos (2) inspectores de campo, que comenzaran a ser devengados una vez que se haya dado el inicio de las actividades



CONTRATO N. 24-10-14

correspondientes a cada proyecto. Es entendido que los Inspectores serán empleados del Supervisor. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Se hará mediante la presentación del Informe Mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR". **SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto de este Contrato será de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, y serán financiados con fondos del Gobierno de la República de Honduras, según Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, (SIAFI). **SEPTIMA.- CAUCIONES.-** "EL SUPERVISOR" debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL SUPERVISOR" para la Supervisión de los proyectos.- B) En el caso de que "EL SUPERVISOR" solicite una ampliación del Contrato, previamente deberá ampliar la vigencia de la caución inicialmente en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO adicionales más el plazo establecido en el inciso (A) antes mencionado y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISION" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato. C) Las cláusulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este contrato se tendrán como no puestas.-D) Una vez comprobadas las Causas de Rescisión establecidas en la cláusula DECIMA SEXTA de este contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISION" requiera su pago a mas tardar en un termino de SIETE (7) DIAS CALENDARIOS por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la cláusula: "La presente (fianza, garantía o cheque certificado) será ejecutada en su totalidad al simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin mas tramite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula. **OCTAVA.- RETENCIONES.-** De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL SUPERVISOR" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los honorarios profesionales establecidos en el presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL SUPERVISOR" una constancia de pagos a cuenta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. También de acuerdo al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado se harán retenciones del diez por ciento (10%) de garantía sobre cada pago parcial por concepto de los honorarios. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recepcionados los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que eximiera a "EL SUPERVISOR" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error u







CONTRATO N. 24-10-14

omisión en la ejecución del servicio requerido y no se interpreta la misma como renunciación del derecho de "LA COMISION" para exigir el cumplimiento del Contrato. **NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la siguiente causa: Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISION" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el periodo de Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a "EL SUPERVISOR" finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo: Debiendo presentar el informe respectivo a "LA COMISION" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de "LA COMISION".- **DECIMA.- OBLIGACIONES.-** Son Obligaciones del Supervisor: A) Presentar a "LA COMISION" el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes semanales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante períodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras. B) EXIGIR al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyecto, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo: la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de "LA COMISION". C) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto. D) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°. 82 de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.-** Son Responsabilidades del Supervisor: A) supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto. B) inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo. C) revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISION" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto. D) velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería. **DECIMA SEGUNDA.- FINIQUITO DE FINALIZACIÓN DE CONTRATO.-** Este Documento determinará que "EL SUPERVISOR" ha concluido a satisfacción de "LA COMISION" la Supervisión de los proyectos en referencia, el cual le será entregado a "EL SUPERVISOR" una


CCIVS
Director Ejecutivo
VALLE DE SULA


MARI JOSE AVILA
DIRECTOR EJECUTIVO
22-10-10
C.I.C.H., No. 5010

CONTRATO N. 24-10-14

vez verificadas y recepcionadas por el departamento de ingeniería las obras motivo de este contrato. **DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** "LA COMISION" podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: **A)** Cuando "EL SUPERVISOR" no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; **B)** Porque "EL SUPERVISOR" previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de "LA COMISION" a través del departamento de Ingeniería. **C)** El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros treinta días después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes. **D)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. **E)** Por mutuo consentimiento. **F)** Por muerte de "EL SUPERVISOR" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. **G)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL SUPERVISOR". **H)** Cuando "EL SUPERVISOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. **I)** Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **J)** Cuando el Titular de "LA COMISION" pierda la confianza en "EL SUPERVISOR" en la prestación de sus servicios. **K)** Por irregularidades practicadas por "EL SUPERVISOR" en menoscabo a los intereses del Estado. **L)** Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. **M)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **N)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SUPERVISOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. **O)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SUPERVISOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **P)** Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2014. **Q)** "LA COMISION" se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con cinco (05) días de anticipación a "EL SUPERVISOR" de la terminación de los servicios objeto de este contrato. **R)** "EL SUPERVISOR" tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a "LA COMISION" con diez (10) días de anticipación a esta terminación. **S)** Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.-** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estará únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **DECIMA QUINTA.-**El Ingeniero **MARLON JAVIER MUNGUA PALACIOS** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y







CONTRATO N. 24-10-14

cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Supervisión en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.



ING. SERGIO VILLATORO CRUZ,
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S.



ING. MARLON JAVIER MUNGUÍA PALACIOS
EL SUPERVISOR

CONTRATO DE SUPERVISION
CONTRATO N. 25-10-14

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **OMAR EDGARDO PEÑA MURCIA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, numero de C.I.C.H. 4109, con Tarjeta de Identidad N°.1804-1984-01067, Registro Tributario Nacional No. 18041984010678, con domicilio en esta ciudad, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-17-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el **INGENIERO OMAR EDGARDO PEÑA MURCIA** quien en lo sucesivo se le designara como "EL SUPERVISOR". **SEGUNDA.- SERVICIO REQUERIDO.- NATURALEZA.-** Es preocupación del Gobierno Central velar por el bienestar de sus ciudadanos, ante la proximidad de la temporada de tormentas tropicales y de huracanes que se avecinan y la necesidad de realizar la sobreelevaciones de bordos que presentan debilidades y cuya rasante puede ser sobrepasada fácilmente por el nivel de las aguas, dragado y mejoramiento del área hidráulica de ríos y canales cuyos cauces se encuentran azolvados, construcción de estructuras contra la erosión y la construcción de alcantarillas como medidas de protección a la vida humana y a la propiedad privada. El presente contrato es por la Supervisión de las obras que se definen a continuación: 1) **Canalización y obras de protección en Quebrada La Colorada, ubicado en el sector Aldea La Colorada, jurisdicción de El Progreso, Departamento de Yoro.** 2) **Construcción de escollera de piedra y reconstrucción de bordo margen izquierda del Rio Chamelecón, sector El Zapote, ubicado en el Sector El Zapote, Jurisdicción de La Lima, Departamento de Cortes.** 3) **Otras actividades que designe La Dirección, Ubicados en el Valle de Sula.** **TERCERA.- DURACION.-** El tiempo de Duración del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emitirá "LA COMISION". "EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de firmar las Actas de Recepción Final de conformidad con las especificaciones de "LA COMISION". **CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.-** El precio del Contrato será de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00), detallados así:

1. Honorarios Profesionales.....	L.	33,000.00
2. Alquiler de Vehículo.....	L.	17,000.00
3. Salario Inspectores (2).....	L.	20,000.00
TOTAL	L.	70,000.00

La suma establecida en el inciso numero (3) de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00); otorgada al supervisor en el concepto de pago parcial mensualmente de dos (2) inspectores de campo, que comenzaran a ser devengados una vez que se haya dado el inicio de las actividades correspondientes a

CONTRATO N. 25-10-14

cada proyecto. Es entendido que los Inspectores serán empleados del Supervisor. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Se hará mediante la presentación del Informe Mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR". **SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto de este Contrato será de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, y serán financiados con fondos del Gobierno de la República de Honduras, según Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, (SIAFI). **SEPTIMA.- CAUCIONES.-** "EL SUPERVISOR" debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL SUPERVISOR" para la Supervisión de los proyectos.- B) En el caso de que "EL SUPERVISOR" solicite una ampliación del Contrato, previamente deberá ampliar la vigencia de la caución inicialmente en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO adicionales más el plazo establecido en el inciso (A) antes mencionado y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISION" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato. C) Las cláusulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este contrato se tendrán como no puestas.-D) Una vez comprobadas las Causas de Rescisión establecidas en la cláusula DECIMA SEXTA de este contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISION" requiera su pago a más tardar en un término de SIETE (7) DIAS CALENDARIOS por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la cláusula: "La presente (fianza, garantía, cheque certificado) será ejecutada en su totalidad al simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula. **OCTAVA.- RETENCIONES.-** De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL SUPERVISOR" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los honorarios profesionales establecidos en el presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL SUPERVISOR" una constancia de pagos a cuenta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. También de acuerdo al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado se harán retenciones del diez por ciento (10%) de garantía sobre cada pago parcial por concepto de los honorarios. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recepcionados los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que eximiera a "EL SUPERVISOR" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error u omisión en la ejecución del servicio requerido y no se interpreta la misma como renuncia del derecho de "LA COMISION" para exigir el cumplimiento del Contrato. **NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la



CONTRATO N. 25-10-14

siguiente causa: Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISION" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el período de Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a "EL SUPERVISOR" finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo; Debiendo presentar el informe respectivo a "LA COMISION" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de "LA COMISION".- **DECIMA.- OBLIGACIONES.-** Son Obligaciones del Supervisor: A) Presentar a "LA COMISION" el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes semanales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante períodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras. B) EXIGIR al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyecto, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo; la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de "LA COMISION". C) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto. D) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°.82 de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.-** Son Responsabilidades del Supervisor: A) supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto. B) inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo. C) revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISION" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto. D) velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería. **DECIMA SEGUNDA.- FINIQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.-** Este Documento determinará que "EL SUPERVISOR" ha concluido a satisfacción de "LA COMISION" la Supervisión de los proyectos en referencia, el cual le será entregado a "EL SUPERVISOR" una vez verificadas y recepcionadas por el departamento de ingeniería las obras motivo de este contrato. **DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** "LA COMISION" podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: A) Cuando "EL SUPERVISOR" no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; B) Porque "EL SUPERVISOR" previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y



CONTRATO N. 25-10-14

responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de "LA COMISION" a través del departamento de Ingeniería. C) El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros treinta días después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes. D) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. E) Por mutuo consentimiento. F) Por muerte de "EL SUPERVISOR" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. G) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL SUPERVISOR". H) Cuando "EL SUPERVISOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. I) Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. J) Cuando el Titular de "LA COMISION" pierda la confianza en "EL SUPERVISOR" en la prestación de sus servicios. K) Por irregularidades practicadas por "EL SUPERVISOR" en menoscabo a los intereses del Estado. L) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. M) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. N) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SUPERVISOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. O) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SUPERVISOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato. P) Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos. Ejercicio Fiscal 2014. Q) "LA COMISION" se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con cinco (05) días de anticipación a "EL SUPERVISOR" de la terminación de los servicios objeto de este contrato. R) "EL SUPERVISOR" tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a "LA COMISION" con diez (10) días de anticipación a esta terminación. S) Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.-

DECIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.- Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estará únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.-

DECIMA QUINTA.- El Ingeniero **OMAR EDGARDO PEÑA MURCIA** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Supervisión en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.



ING. SERCEY LATORO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S.



ING. OMAR EDGARDO PEÑA MURCIA
EL SUPERVISOR